

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA

CIUDAD DE LA COSTA, 20 DE ABRIL DE 2015.

### **VISTAS:**

Las presentes actuaciones presumariales llevadas adelante respecto del indiciado **L. D. Q. G.**.

### **RESULTANDO:**

1)Que de autos surgen **elementos de convicción suficientes respecto del acaecimiento de los siguientes hechos:**

1.-El día 21 de marzo de 2015 alrededor de las 17:30 horas la adolescente L. S. de 14 años de edad, caminaba por calle Nogueira en Pinamar.

En esa oportunidad se le apersonó el indagado L. D. Q. G. desde atrás, poniéndole un cuchillo en el cuello, quien le manifestó que la degollaría ahí mismo. La adolescente a fin de que depusiera de su actitud le dijo que le daba el celular y dinero que portaba en el bolsillo de su pantalón, que la dejara, a lo que Q. le respondió que no, que quería tocarla, que se callara o la degollaba ahí mismo, le expresó que lo siguiera, agarró una botella de cerveza que había dejado en el piso, y la condujo a un monte cercano siempre amenazándola con el cuchillo.

En el lugar, le quitó el pantalón, le ató las manos con una cinta y la penetró vía anal y vaginal.

Finalmente le dijo que se podía ir, exigiéndole la entrega del dinero -que se trataba de \$200- y del celular.

Le ordenó que lo acompañara a la parada de ómnibus, que allí le entregaría el celular.

Fueron hasta el lugar, y Q. allí, le dio el chip del celular y subió raudo a un ómnibus de RAINCOOP.

2.-Posteriormente el 15 de abril de 2015 alrededor de las 13:30 horas, la adolescente N. D. de 17 años de edad, caminaba por Av. De los Pinos en Salinas, momento en que advirtió que el indagado que caminaba por la misma calle, corrió hacia ella y le puso un cuchillo en el cuello. Le dijo que lo acompañara o si no la mataba. En ese momento se inició un forcejeo, la víctima gritó y un vecino salió al portón de su casa.

Q. la aferró del pelo, la tiró al piso, y salió corriendo.

La adolescente resultó con las lesiones constatadas por la Sra. Médico Forense, con tiempo de curación de 15 días y que la inhabilitaron por un día.

El indagado manifestó que pretendía sustraerle algún efecto.

3.- El 19 de abril de 2015 alrededor de las 21:00 horas, V. C. de 26 años de edad, bajó de un ómnibus en Solymar, y comenzó a caminar hacia su domicilio que quedaba a unas cinco cuadras. Se le acercó el enjuiciado desde atrás y le preguntó por dónde quedaba una calle paralela a la playa, que lo esperaban unos amigos. La joven le respondió hacia dónde y él siguió avanzando caminando más rápido.

Se le abalanzó, le puso un brazo por delante y con el otro la amenazó con un cuchillo en el cuello diciéndole que tenía que ir con él.

C. le dijo que no, y él le repetía que no iba a pasar nada.

La mujer empezó a gritar pidiendo ayuda y la apretó más fuerte exigiéndole que no gritara.

La joven siguió gritando y con el codo trataba de sacárselo de encima.

Le dijo que estaba embarazada, él volvió a decirle que no gritara, se alejó unos pasos, le exigía que se callara siempre con el cuchillo en forma amenazante, pudiendo la víctima empujarlo y

así empezar a correr, ingresando al jardín de unos vecinos quienes habían salido ante los gritos de la víctima.

Otros vecinos de la zona salieron en su persecución, siendo detenido a pocas cuadras por los mismos.

El indagado manifestó que también en este caso su pretensión era la de sustraer efectos a la víctima.

2) La **semiplena prueba de los hechos** historiadados surge de: certificados médico forenses; actuaciones policiales; incautación de cuchillos y prendas del indagado; denuncias e instancia; declaraciones de las víctimas; diligencias de reconocimiento; declaraciones testimoniales; declaraciones confesorias del indagado prestadas y ratificadas en presencia de su Defensa.

3) El Sr. Representante del Ministerio Público Dr. Fernando Valerio, solicitó el procesamiento con prisión del indiciado como autor de UN DELITO DE VIOLACION EN CONCURRENCIA FUERA DE LA REITERACION CON UN DELITO DE RAPIÑA AGRAVADO, EN REITERACION REAL CON UN DELITO DE RAPIÑA AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA EN CONCURRENCIA FUERA DE LA REITERACION CON UN DELITO DE LESIONES PERSONALES, EN REITERACION REAL CON UN DELITO DE RAPIÑA AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA (arts. 5, 54, 56, 60, 272, 316, 344 inc.1 y 341 nral. 2 C.P.).

4) La Defensa Pública, Dra. Sandra Cardozo, en cuanto a la requisitoria fiscal, nada expresó en esta etapa procesal.

### **CONSIDERANDO:**

Conforme a que los hechos historiadados, emergentes de la indagatoria practicada y sin perjuicio de la calificación que de ellos se haga en la sentencia definitiva, se adecuan "prima facie"

a las figuras contenidas en los arts. 5, 54, 56, 60, 272, 316, 344 inc.1 y 341 nral.2 C.P. 272 C.P., corresponde que L. D. Q. G. sea enjuiciado como autor de los delitos referidos por el Sr. Fiscal.

1. En efecto, el indagado compelió a la víctima L. S. mediante violencia y amenazas, a la conjunción carnal. Además también en relación a esa víctima, mediante violencias y amenazas se apoderó por sustracción de bienes muebles de su propiedad: UN DELITO DE VIOLACION EN CONCURRENCIA FUERA DE LA REITERACION CON UN DELITO DE RAPIÑA AGRAVADO POR EL USO DE ARMA.

2. En relación a la segunda víctima, se estima preliminarmente, los hechos corresponden a la hipótesis de UN DELITO DE LESIONES PERSONALES ya que el agente actuó con la voluntad consciente de causar una lesión ante los esfuerzos de la damnificada de sustraerse a la actividad delictiva; y de UN DELITO DE RAPIÑA EN GRADO DE TENTATIVA, ambos EN CONCURRENCIA FUERA DE LA REITERACION, puesto que con violencia y amenazas se intenta el apoderamiento mediante sustracción de bienes muebles ajenos, lo que no se logra por causas ajenas a su voluntad, en la especie, la resistencia de la víctima.

3. En relación a la tercera víctima, se ajustan los hechos, provisoriamente, a UN DELITO DE RAPIÑA EN GRADO DE TENTATIVA, ya que con violencia y amenazas se intenta el apoderamiento mediante sustracción de un bien mueble ajeno, lo que no se logra por causas ajenas a su voluntad, en la especie, la resistencia de la víctima y la oportuna intervención de terceros que concurren en ayuda de la joven.

**El procesamiento será con prisión debido a que por los delitos imputados, la pena mínima a imponer eventualmente, es de penitenciaría (Ley 15.859 art.1 A).**

Por lo expuesto y conforme a lo edictado por los arts.15 de la Constitución de la República; 73, 124, 125, 126, 172 y concordantes del Código de Proceso Penal;

**FALLO:**

**1) DECRETASE EL ENJUICIAMIENTO Y PRISION DE L. D. Q. G., BAJO LA IMPUTACION DE UN DELITO DE VIOLACION EN CONCURRENCIA FUERA DE LA REITERACION CON UN DELITO DE RAPIÑA ESPECIALMENTE AGRAVADO, EN REITERACION REAL CON UN DELITO DE RAPIÑA ESPECIALMENTE AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA EN CONCURRENCIA FUERA DE LA REITERACION CON UN DELITO DE LESIONES PERSONALES, EN REITERACION REAL CON UN DELITO DE RAPIÑA ESPECIALMENTE AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA.**

**2) Comuníquese a la Jefatura de Policía Departamental a sus efectos oficiándose.**

**3) Póngase constancia de encontrarse el prevenido a disposición de la sede.**

**4) Téngase por ratificadas e incorporadas al sumario las presentes actuaciones presumariales con noticia.**

**5) Solicítese a su respecto: prontuario policial y Planilla de Antecedentes Judiciales oficiándose a la Jefatura Departamental y al Instituto Técnico Forense y de corresponder formúlense los informes complementarios, cometiéndose a la Oficina Actuarial.**

**6) Recíbese declaración de los testigos de conducta que se propondrán, en audiencia cuyo señalamiento se comete.**

**7) Téngase por designada a la Defensa Pública.**

**8) Notifíquese.-**

**DRA. ADRIANA GRAZIUSO  
JUEZ LETRADO**